

Resolución de 29 de octubre de 2019, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con RENFE Viajeros Sociedad Mercantil Estatal, SA, sobre transporte ferroviario de viajeros por cuenta propia del personal de la Guardia Civil.

Habiéndose suscrito el 9 de octubre de 2019 el Convenio entre el Ministerio del Interior y RENFE Viajeros Sociedad Mercantil Estatal, S.A. sobre transporte ferroviario de viajeros por cuenta propia del personal de la Guardia Civil, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 29 de octubre de 2019.–El Secretario General Técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

Habiéndose suscrito el 9 de octubre de 2019 el Convenio entre el Ministerio del Interior y RENFE Viajeros Sociedad Mercantil Estatal, S.A. sobre transporte ferroviario de viajeros por cuenta propia del personal de la Guardia Civil, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 29 de octubre de 2019.–El Secretario General Técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

En Madrid, a 9 de octubre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, doña Ana María Botella Gómez, Secretaria de Estado de Seguridad, nombrada para este cargo mediante Real Decreto 503/2018, de 18 de junio (BOE núm. 148, de 19 de junio de 2018), representando al Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil), con domicilio en Madrid, C/ Guzmán el Bueno, 110 con N.I.F. número S-2816003-D, y actuando en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 62.2.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra parte, don Isaías Táboas Suárez, en su calidad de Presidente de RENFE Viajeros Sociedad Mercantil Estatal, S.A. (en adelante RENFE Viajeros) con domicilio social en Madrid, Avenida de Pío XII, 110, 28036 Madrid, con NIF número A-86868189, constituida el día once de diciembre de 2013, ante el ilustre Notario de Madrid D. José Manuel Senante Romero bajo el número de su Protocolo 3.553, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid Tomo 31997, folio 1, sección 8 y hoja M-575733, debidamente autorizado por dicha Sociedad, cuyos poderes ostenta.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que con fecha 8 de junio de 1993 se suscribió un Convenio entre la, entonces, entidad Red Nacional de los

Ferrocarriles Españoles (RENFE) y la Dirección General de la Guardia Civil (DGGC), constituyendo su objeto el transporte ferroviario de viajeros y, excepcionalmente de mercancías, que el referido órgano directivo decidiera trasladar empleando los servicios de RENFE.

Segundo.

Que en el citado Convenio de 1993, se prevé una distinta regulación para los viajes del personal de la Guardia Civil por Cuenta del Estado (aquellos servicios de transporte en los que la DGGC asume la totalidad del compromiso de pago), correspondiente al tren y clase autorizados y para los Viajes por Cuenta Propia (aquellos que se realizan por el personal de la DGGC, con derecho a reducción, en los que el viajero paga un porcentaje del Importe total del billete, abonando la DGGC el resto del importe del billete).

Tercero.

Que el Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, recoge en su artículo 1.5.a.2.º) que la Dirección General de la Guardia Civil depende de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Cuarto.

Que con fecha 5 de noviembre de 2018 se suscribió un Convenio entre el Ministerio del Interior y Renfe Viajeros, sobre transporte ferroviario de viajeros por Cuenta Propia del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, extendiendo su vigencia hasta el 30 de noviembre de 2018, conforme al Plan de Acción Social de la Guardia Civil para el año 2018.

Quinto.

Que habiendo finalizado la vigencia del anterior Convenio y estando interesadas las partes en continuar con la regulación prevista para los viajes por Cuenta Propia del personal de la Guardia Civil, las mismas acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

En Madrid, a 9 de octubre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, doña Ana María Botella Gómez, Secretaria de Estado de Seguridad, nombrada para este cargo mediante Real Decreto 503/2018, de 18 de junio (BOE núm. 148, de 19 de junio de 2018), representando al Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil), con domicilio en Madrid, C/ Guzmán el Bueno, 110 con N.I.F. número S-2816003-D, y actuando en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 62.2.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra parte, don Isaías Táboas Suárez, en su calidad de Presidente de RENFE Viajeros Sociedad Mercantil Estatal, S.A. (en adelante RENFE Viajeros) con domicilio social en Madrid, Avenida de Pío XII, 110, 28036 Madrid, con NIF número A-86868189, constituida el día once de diciembre de 2013, ante el ilustre Notario de Madrid D. José Manuel Senante Romero bajo el número de su Protocolo 3.553, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid Tomo 31997, folio 1, sección 8 y hoja M-575733, debidamente autorizado por dicha Sociedad, cuyos poderes ostenta.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que con fecha 8 de junio de 1993 se suscribió un Convenio entre la, entonces, entidad Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) y la Dirección General de la Guardia Civil (DGGC), constituyendo su objeto el transporte ferroviario de viajeros y, excepcionalmente de mercancías, que el referido órgano directivo decidiera trasladar empleando los servicios de RENFE.

Segundo.

Que en el citado Convenio de 1993, se prevé una distinta regulación para los viajes del personal de la Guardia Civil por Cuenta del Estado (aquellos servicios de transporte en los que la DGGC asume la totalidad del compromiso de pago), correspondiente al tren y clase autorizados y para los Viajes por Cuenta Propia (aquellos que se realizan por el personal de la DGGC, con derecho a reducción, en los que el viajero paga un porcentaje del Importe total del billete, abonando la DGGC el resto del importe del billete).

Tercero.

Que el Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, recoge en su artículo 1.5.a.2.º) que la Dirección General de la Guardia Civil depende de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Cuarto.

Que con fecha 5 de noviembre de 2018 se suscribió un Convenio entre el Ministerio del Interior y Renfe Viajeros, sobre transporte ferroviario de viajeros por Cuenta Propia del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, extendiendo su vigencia hasta el 30 de noviembre de 2018, conforme al Plan de Acción Social de la Guardia Civil para el año 2018.

Quinto.

Que habiendo finalizado la vigencia del anterior Convenio y estando interesadas las partes en continuar con la regulación prevista para los viajes por Cuenta Propia del personal de la Guardia Civil, las mismas acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

Constituye el objeto del presente Convenio la regulación de los viajes por Cuenta Propia, utilizando los servicios de transporte de Renfe Viajeros, de los Guardias Civiles en las situaciones y circunstancias que a continuación se indican, de conformidad con lo establecido en el Plan de Acción Social de la Guardia Civil para el año 2019 y con lo previsto en los documentos que se adjuntan como Anexos I y II:

1. Los guardias civiles que se encuentren en cualquier situación administrativa en la que permanezcan sujetos al régimen general de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, además de aquellos que se encuentren en situación de excedencia por cuidado de familiares (art. 90.5 de la Ley 29/2014 de 28 de noviembre, de Régimen de Personal de la Guardia Civil).

2. Los alumnos de la enseñanza de formación para acceso a las Escalas del Cuerpo de la Guardia Civil.

3. El personal retirado de la Guardia Civil, con las limitaciones que se especifican en el Anexo I.

Renfe Viajeros se compromete a transportar a dichos viajeros en las condiciones que se señalan en el presente Convenio.

El presente Convenio no tiene carácter de exclusividad a favor de Renfe Viajeros, pudiendo la DGGC establecer Convenios con otras entidades prestadoras de servicios de transporte que resulten beneficiosas para sus intereses.

Segunda. Compromisos del Ministerio del Interior.

La Dirección General de la Guardia Civil se compromete a cumplir con las obligaciones económicas recogidas en el anexo I de este Convenio relativo a la facturación y formas de pago, con cargo al presupuesto de gastos, aplicación presupuestaria 16.04.132A.162.04 «Acción Social» por un importe máximo de 800.000 €, salvo modificación que suponga un incremento de los créditos consignados, informando a Renfe Viajeros sobre su evolución.

Igualmente comunicará a Renfe Viajeros cualquier actualización que eventualmente pudiera producirse en la documentación necesaria para la obtención de los títulos de transporte contemplados en el anexo II.

Tercera. Compromisos de Renfe Viajeros.

Renfe Viajeros se compromete a llevar a efecto los servicios solicitados por el personal de la DGGC con derecho a reducción en las condiciones que se establecen para cada caso en los documentos que se adjuntan como Anexos, con idéntica calidad de servicios que los proporcionados al resto de los usuarios de trenes regulares y/o especiales de viajeros, en cuanto a material ferroviario, atención al viajero y horario se refiere.

Cuarta. Financiación.

Los precios y forma de pago a aplicar serán los establecidos en el Anexo I, adjunto al presente Convenio.

Quinta. Seguros: Cobertura de riesgos.

Los riesgos derivados del transporte de personal, al que se hace referencia en el presente Convenio, quedan cubiertos por el contrato de seguro obligatorio de viajeros de acuerdo con la normativa vigente aplicable y los establecidos en virtud de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, que Renfe Viajeros tenga suscritos al respecto en cada momento.

Sexta. Impuestos y tasas.

En los precios correspondientes a tráfico de viajeros está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), así como cualquier otro impuesto o tasa que se pudiera establecer durante la vigencia del presente Convenio.

Séptima. Seguimiento del Convenio.

Para velar por el cumplimiento de todo lo acordado en el presente Convenio y para resolver cualquier problema que pudiera suscitarse durante el desarrollo del mismo, se nombrará una Comisión Mixta de Seguimiento Renfe Viajeros-DGGC, que estará formada por tres vocales de cada una de las partes.

Los Vocales titulares de la Comisión podrán delegar en las personas que consideren oportuno, sin necesidad de previo aviso a la otra parte.

Asimismo, dichos Vocales o sus suplentes delegados podrán ser asistidos en las reuniones de trabajo por los expertos que consideren pertinentes, en función de las materias a tratar.

La presidencia de las reuniones será compartida de forma conjunta por la DGGC y por Renfe Viajeros.

Las reuniones se convocarán, a iniciativa de cualquiera de las partes, con 15 días de antelación con indicación de hora, lugar y cuestiones a tratar.

Los cometidos de la Comisión serán los siguientes:

- Velar por el cumplimiento del presente Convenio.
- Disponer las instrucciones precisas para su mejor desarrollo.
- Dirimir las posibles controversias que puedan surgir entre las partes durante la vigencia del presente Convenio.
- Asegurar la puntualidad de las facturaciones de Renfe Viajeros y de los pagos de la DGGC.
- Proponer las modificaciones que la experiencia o la evolución de la mejora en la gestión de este transporte aconsejen.

La Comisión Mixta se regirá en cuanto a su funcionamiento, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 15 a 22).

Octava. Relaciones económico-administrativas.

Para la resolución de asuntos relacionados con el pago de los transportes, así como los de carácter económico-administrativo que el presente Convenio requiera, se entienden como interlocutores al Mando de Personal y al Mando de Apoyo de la DGGC, según proceda, y por parte de Renfe Viajeros a la Gerencia de Área de Control de Gestión.

En caso de que las cuestiones planteadas en este ámbito no puedan ser solventadas directamente se elevarán a la Comisión Mixta.

Novena. Consecuencias del incumplimiento del presente Convenio.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que en el plazo de un mes cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a los interlocutores a los que se refiere la cláusula Octava.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del presente Convenio por esta causa no conllevará indemnización.

Décima. Legislación aplicable.

El presente Convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo naturaleza administrativa.

Undécima. Confidencialidad.

Las partes se comprometen a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que son concernientes a la ejecución del objeto del presente Convenio.

Duodécima. Protección de datos.

1. Las partes se obligan al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos); y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen de datos de carácter personal respectivamente recabados del personal de la Guardia Civil referido en la Cláusula primera del presente Convenio. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al tratamiento de la otra parte se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de las actividades objeto del Convenio. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamientos legitimados o cuando se cedan a otras administraciones públicas conforme a lo previsto legalmente.

2. En relación con los datos personales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, actuarán como responsables del tratamiento la Secretaría de Estado de Seguridad y RENFE Viajeros, legitimadas sobre la base del consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos personales para los fines que se indican a continuación, al amparo de lo previsto en el artículo 6.1.a) del Reglamento General de Protección de Datos.

3. Los datos objeto de tratamiento (de carácter identificativo) tendrán por finalidad comprobar que el viajero es beneficiario de bonificación en relación con la cláusula primera del presente Convenio, y se limitará a la verificación de la acreditación facilitada por el usuario.

4. Las personas responsables del tratamiento cumplirán con las obligaciones de información establecidas en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos, en relación con aquellos interesados de los que se obtengan datos personales.

5. Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Asimismo, una vez cumplida la prestación objeto de este Convenio, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

6. Las partes firmantes del Convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera quebrantado responderá de las

infracciones en que hubiera incurrido.

Decimotercera. Jurisdicción competente y resolución de controversias.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión Mixta de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contenciosos-administrativa.

Decimocuarta. Vigencia y efectos del presente Convenio.

El presente Convenio extenderá su vigencia hasta el 30 de noviembre de 2019 y surtirá efectos desde su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimoquinta. Extinción del presente Convenio.

El presente Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en las causas de resolución establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como por rescisión anticipada, ejercitable en cualquier momento, con un preaviso de dos meses por cualquiera de las partes.

Todo ello sin perjuicio de la finalización de las actividades que estuvieran comprometidas hasta la fecha de resolución del presente Convenio, en cuyo caso, las partes establecerán un plazo improrrogable, transcurrido el cual se procederá a la liquidación del presente Convenio.

La resolución, modificación o prórroga del presente Convenio deberá ser igualmente comunicada al Registro electrónico estatal antes citado y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimosexta. Modificación del presente Convenio.

La modificación del contenido del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.–Por el Ministerio del Interior, la Secretaria de Estado de Seguridad, Ana María Botella Gómez.–Por RENFE Viajeros Sociedad Mercantil Estatal, S.A., el Presidente, Isaías Táboas Suárez.